

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 7069
(12 NOV 2025)

Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 6746 del octubre 22 de 2025 por medio de la cual se estableció el calendario académico A, para el año lectivo 2026, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo de los niveles de preescolar, básica, media y de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental como se indica en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación, se encuentran reguladas en la Ley 115 de 1994, artículo 151 el cual establece: secretarías departamentales y distritales de educación o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Es competencia de los departamentos en el sector educación las establecidas en la Ley 715 de 2001, artículo 6 el cual establece: sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector educación las siguientes competencias:

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Ahora bien, mediante Resolución Nro. 6746 del octubre 22 de 2025 se estableció el calendario académico A, para el año lectivo 2026, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educativo de los niveles de preescolar, básica y media, y de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones, en el mencionado acto administrativo se cometieron errores involuntarios respecto a las fechas, por lo cual es necesario corregirlos, dichos yerros se relacionan a continuación y su respectiva modificación se hará en la parte resolutive de este acto:

ARTÍCULO 3º. Receso estudiantil. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica, media, de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, disfrutan de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	Distribución
5 de enero de 2026	25 de enero de 2026	3 semanas
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	Al 3 de enero de 2027	5 semanas
Total		12 semanas

ARTÍCULO 4º. Las vacaciones de los docentes y directivos docentes quedarán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2026		
DESDE	HASTA	Distribución
5 de enero de 2026	11 de enero de 2026	1 semanas
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
14 de diciembre de 2026	Al 03 de enero de 2027	3 semanas
Total		7 semanas

De acuerdo con la Circular 043 del 30 de septiembre de 2025, en el numeral 4 del literal A, se enuncia lo siguiente: *"La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario"*. Teniendo en cuenta que el calendario académico para la vigencia del 2025 termina el 21 de diciembre de 2025, el calendario académico para la vigencia 2026 debe iniciar el 22 de diciembre de 2025 y no el 5 de enero del 2026 como se planteó en la resolución Nro. 6746 d 2025. Esta situación se constituye un error involuntario.

Es de mencionar, que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

“Art. 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.”

Además de lo anterior, atendiendo el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de Nariño solicitó autorización al Ministerio de Educación Nacional para realizar la presente modificación, a través de correo electrónico y mediante radicado SAC Nro. NAR2025EE036405, el Ministerio de Educación autorizó esta modificación mediante correo electrónico y radicado 2025-EE-335670 del 11 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución Nro. 6746 del octubre 22 de 2025, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º. Receso estudiantil. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica, media, de educación de adultos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, disfrutan de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO LECTIVO 2025-2026		
DESDE	HASTA	DURACION
22 de diciembre 2025	25 de enero de 2026	5 semanas
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
5 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	20 de diciembre de 2026	3 semanas
Total		12 semanas

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución Nro. 6746 de octubre 22 de 2025, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º. Las vacaciones de los docentes y directivos docentes quedarán de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO LECTIVO 2025-2026		
DESDE	HASTA	DURACION
22 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	3 semanas
29 de junio de 2026	19 de julio de 2026	3 semanas
14 de diciembre de 2026	20 de diciembre de 2026	1 semanas
Total		7 semanas

ARTÍCULO 3º. En todo lo demás estese a lo resuelto en la Resolución Nro. 6746 del octubre 22 de 2025.

ARTÍCULO 4º. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de competencias del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

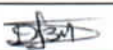
ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

12 NOV 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Proyectó: Luis Alberto Suarez N. Subsecretario Calidad Educativa		
Revisó: Danilo Andrés Bastidas Abogado Inspección y Vigilancia SED NARIÑO		
Aprobó: Jesús Heraldo Gavilanes Viteri. Profesional universitario G4 Inspección y vigilancia		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		